



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma a diversos artículos de la **Ley del Notariado del Estado de Coahuila.**

- **En relación a eliminar la facultad del Ejecutivo para conceder la dispensa de requisitos para la otorgación de la patente de aspirante a Notario y para la obtención del Fiat de Notario.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado y Rodrigo Rivas Urbina, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **13 de Diciembre de 2011.**

Segunda Lectura: **20 de Diciembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el ejercicio del Notariado en nuestra entidad, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del Fiat que para el efecto les otorga el Congreso del Estado.

Así mismo, dicho ordenamiento establece que, el Notario es la persona investida de fe pública, autorizada para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deban o deseen dar forma conforme a las Leyes.

A través de sus conocimientos el Notario participa en beneficio de la comunidad y en los proyectos sociales de trascendencia para el Gobierno, puesto que dentro de sus funciones se encuentran las de auxiliar en la regularización de la tenencia de la tierra y en la vivienda popular, en las elecciones, en la recaudación de impuestos a favor del fisco, y en otras actividades filantrópicas.

Bajo este contexto, la tarea notarial constituye una de las instituciones más útiles dentro de la organización jurídica, dado que a través de ella se favorece la libertad de mercado y el recurso de la previsión necesarios para el desarrollo de la economía.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Notario, bajo su carácter de fedatario público representa para la sociedad la garantía de que los sucesos y actos sometidos a su conocimiento se otorguen con veracidad, contribuyendo así a la realización de uno de los valores jurídicos primarios, que es el de la seguridad jurídica, por ende, una actuación notarial deficiente por desconocimiento de la ley o inobservancia de las normas puede originar actos viciados de nulidad, los cuales significan lo contrario de cuanto el Notario pretende suministrar con su desempeño: autenticidad y certeza a los actos ante él celebrados.

La labor que desempeña el Notario, es de primordial importancia social y jurídica, pues mediante ésta es tutelada la aplicación de la ley y con ella la del ordenamiento jurídico para asegurar la paz pública y el orden social.

Vista la función notarial y el importante papel que juegan dentro de la vida de los ciudadanos, es necesario que el Ejecutivo, derivada de su atribución para delegar dicha función a los ciudadanos que pretendan desempeñarla, lo haga de manera tal, que garantice a quienes se les confiere tal encomienda, que se encuentran capacitados para su ejercicio.

Lo anterior, fue tratado de garantizar por el legislador mediante el establecimiento de requisitos específicos para la obtención de la patente de aspirante a Notario, que deben ser cumplidos. Los enlisto a continuación:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener el título de abogado o licenciado en derecho, expedido por facultad o escuela reconocida oficialmente; y registrado en la Dirección General de Profesiones y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- Tener cuando menos 3 años de experiencia en la práctica de la profesión de abogado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Haber desarrollado una práctica ininterrumpida en alguna Notaría cuando menos por un lapso de un año;
- No padecer enfermedad habitual o permanente que impida el uso de las facultades mentales o incapacidad física que se oponga al ejercicio del notariado.
- Acreditar haber tenido y tener buena conducta;
- No haber sido condenado por delito intencional;
- No haber sido cesado del ejercicio de Notario en la República;
- No haber sido declarado en quiebra o concurso de acreedores, salvo que haya sido rehabilitado;
- No ser Ministro de culto religioso;
- Aprobar el examen de aspirante a Notario; y
- Pagar en la Tesorería General del Estado los derechos que señala la Ley de Hacienda para presentar el examen y los correspondientes a la expedición de la patente, en su caso.

Mientras que para la obtención del Fiat de Notario, se requiere:

- Tener la patente de aspirante a Notario;
- Continuar reuniendo, los requisitos que la Ley establece, para la obtención de la patente de aspirante a Notario;
- Existir alguna Notaría acéfala o de nueva creación;
- Aprobar el examen de selección; y
- Cubrir los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado para presentar examen de selección y los correspondientes a la expedición del Fiat, en su caso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Hasta aquí, pareciera que el legislador, cumpliera a cabalidad con su encomienda, lamentablemente, de manera posterior y debido a la flexibilidad que el ordenamiento jurídico tiene para ser modificado, se decidió adicionar la posibilidad de que el Ejecutivo a solicitud de la parte interesada dispensara los requisitos relacionados con los tres años de experiencia en la práctica profesional del abogado, posteriores a la obtención del título respectivo, la realización de una práctica ininterrumpida en alguna Notaría de por lo menos un año, y la aprobación del examen de aspirante a Notario, para el otorgamiento de la patente de aspirante a Notario, mientras que para la obtención del Fiat de Notario, se prescribe como facultad discrecional del Ejecutivo, la relacionada con eximir la aprobación del examen de selección, es decir, puede darse el caso de que aún obteniendo una calificación reprobatoria, se le conceda el Fiat notarial.

Es más que evidente que derivado de semejante atribución, se atenta contra una función notarial sana y transparente, puesto que quien logre la obtención de patente de aspirante a Notario o el denominado Fiat de Notario, como resultado de una dispensa a los requisitos mencionados, a más de que deja en entredicho, sus conocimientos y/o capacidad para el eficaz y eficiente ejercicio de la encomienda, también propician la inequidad y trato discriminatorio en el otorgamiento del Fiat, toda vez que hay muchas personas formadas para adquirirlo, con la experiencia de muchos años en la actividad notarial, y mucho, pero mucho antes que los premiados, vía facultad discrecional del gobernador en turno, pero que no cuentan ni con padrino, ni con posición cercana o de los cercanos al mandatario, para que se los otorguen. Es un atentado contra la sana competencia entre quienes aspiran a ejercer la tarea notarial, y se presta al otorgarse discrecionalmente y de ribete al cerrar sexenio, como un pago de favores concedidos.

Apenas la semana pasada se aprobó el listado de premiados por el gobernador saliente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ante esta realidad, por demás deleznable, venimos a proponer la eliminación de la facultad del Ejecutivo para conceder la dispensa de requisitos para la otorgación de la patente de aspirante a Notario y para la obtención del Fiat de Notario.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se derogan, el segundo párrafo del artículo 76, el segundo párrafo del artículo 90 y los párrafos segundo y tercero del artículo 92 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para quedar en los siguientes términos;

ARTICULO 76.-.....

I.- al XII.-.....

Se deroga.

ARTICULO 90.-.....

I.- al V.-.....

Se deroga.

ARTICULO 92.-.....

Se deroga.

Se deroga.

Transitorios.

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”.**

**GRUPO PARLAMENTARIO “LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA” DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
ATENTAMENTE.**

Saltillo, Coahuila a 13 de diciembre de 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA